



PROCESO ORDINARIO No. 2021-087

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario instaurado por **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la vinculada como Litis Consorcio Necesario Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora aporó trámite de notificación a las vinculadas como Litis Consorcio Necesario Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, obrante en documento digital 33, trámite realizado el día 29 de noviembre de 2023, verificado el mismo, encuentra este estrado judicial que las documentales aportadas a la notificación no corresponden al proceso ordinario que cursa en este Despacho Judicial, razón por la cual, no se tendrá en cuenta el trámite allegado, adicionalmente, el trámite de notificación aportado, no cumple con lo ordenado, teniendo en cuenta, que no se allegó acuse de recibo de la notificación realizada, como es de conocimiento del apoderado que la validez de la notificación está sujeta al acuse de recibo de la notificación o prueba que permita establecer que fue recibida.

En consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora a realizar la notificación a la vinculada como Litis Consorcio Necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la dirección de correo electrónico indicada en Certificado de Existencia y Representación reciente, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Por otra parte, y como quiera que obra en documento digital 34 poder y contestación de la vinculada como Litis Consorcio Necesario Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la vinculada como Litis Consorcio Necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **SARA MARIA VALLEJO GARCÉS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.206.873 y Tarjeta Profesional No.358.434 del CS de la J., en calidad de



apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme poder a la Escritura Publica No.829 de 2023 obrante en pdf.26 a 29 el documento digital 34.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 34, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f5f828d3bd4ee3b2abbd26953c8b433d77a1112b170a7de5dd43ee9192308**

Documento generado en 07/02/2024 08:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>